

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

CONV.3.25

- 1. Índice.**
- 2. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.**
- 3. Informe Jurídico de la Secretaría General.**
- 4. Informe complementario de la Secretaría General.**
- 5. Propuesta de la DG. de RRHH, Planificación Educativa e Innovación.**
- 6. Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos.**
- 7. Orden Aprobatoria del texto del Convenio.**
- 8. Informe conformidad del Convenio del Servicio Innovación y Formación del Profesorado.**
- 9. Conformidad de la Presidenta de la UCAM.**
- 10. Valoración del coste del Convenio por el Servicio de Programas Educativos.**



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 de Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia.

En virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (ucam), para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

Víctor Javier Marín Navarro.

En Murcia, (Documento firmado digitalmente)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y POR OTRA, Dña. María Dolores García Mascarell, Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), con C.I.F. n.º. G-30.626.303, actuando en representación de ésta y facultada para suscribir este documento, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14 del Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (BORM n.º 300, de 29 de diciembre de 2020).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,



EXPONEN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. – Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. – Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su



preámbulo que uno de los principios fundamentales de esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Es por ello, que la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

Asimismo, en su artículo 2, establece como uno de los fines de la educación que el sistema educativo español se orientará a la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

Cuarto. – Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la



formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Quinto. – Que, este convenio pretende estrechar los vínculos entre la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa y la enseñanza en lenguas extranjeras, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Pública Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para lograr un interés común en el ámbito de la educación; en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de



Murcia (UCAM) para promover la innovación metodológica y el desarrollo de programas para la enseñanza de lenguas extranjeras. De esta manera se procura posibilitar la transferencia del conocimiento de la universidad a la sociedad y vice-versa.

SEGUNDA. – Destinatarios y ámbito de aplicación

Serán destinatarios de las actuaciones de este convenio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

TERCERA. Compromisos de las partes

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de la Dirección General correspondiente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), al inicio del curso escolar propondrán de mutuo acuerdo y concretarán su colaboración para el desarrollo de las acciones conjuntas.

A) Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

1. Diseñar, conjuntamente con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), las acciones a desarrollar.
2. Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).
3. Velar que desde los centros educativos participantes se desarrollen las acciones, actividades y materiales creados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), así como la valoración y reflexión crítica sobre dichas acciones, materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado.



4. Facilitar el acceso a las aulas de los centros al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes, si así se acuerda entre las partes.
5. Colaborar con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Promover la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

B) Compromisos de La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM):

1. Diseñar, conjuntamente con el representante de la Dirección General competente en materia de programas educativos, las acciones a desarrollar.
2. Organizar y llevar a cabo las acciones acordadas con la Consejería de Educación y Formación Profesional, en los centros educativos participantes de la Región.
3. Crear actividades y materiales para para promover la innovación metodológica, el desarrollo de los programas acordados y la enseñanza de lenguas extranjeras.
4. Organizar, y llevar a cabo talleres, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar diferentes aspectos relacionados con el objeto del convenio.
5. Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Colaborar en la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas, que se acuerde con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

CUARTA. Financiación.

El presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.



QUINTA. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha del que lo suscriba en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Denuncia y Extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año



correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA. Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta estará constituida por:

- a. El director general competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones y actuará como Secretario.
- c. Dos profesores de los Grados que se estimen oportunos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.



Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

OCTAVA. Difusión

Cualquier material publicitario o promocional que se realice para la difusión del contenido del presente convenio o de las actuaciones recogidas en el mismo, deberá incluir la identidad corporativa de los firmantes, que cada entidad facilitará al efecto. En el caso de soportes gráficos se utilizarán los logotipos de ambas entidades o bien se realizará mención a las mismas cuando se trate de soportes sonoros. Así mismo, si así se considera, se podrá incluir la identidad visual de Programas Educativos de la CARM.

Cualquiera de dichas aplicaciones, con independencia de su formato, previamente a su lanzamiento o emisión, deberá contar con el visto bueno de las partes. Las partes deberán ajustarse a lo previsto en las normas de identidad corporativa de cada entidad.

NOVENA. Seguridad, confidencialidad y protección de datos

Los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y en secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Las Partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a



la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (“RGPD”) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

DÉCIMA. Jurisdicción y Competencia

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles

DÉCIMO PRIMERA. Protección de la infancia y la adolescencia.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), cuyo personal pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores de edad, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en Programas Educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración. En señal de aceptación y compromiso, proceden a la firma digital del mismo, que tendrá plena validez a partir de la fecha de la última firma realizada.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

LA PRESIDENTA DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN
ANTONIO DE MURCIA (UCAM)

D. Víctor Javier Marín Navarro

Dña. María Dolores García
Mascarell

(Documento firmado digitalmente)
digitalmente)

(Documento firmado



Expte: Conv 3/25

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES



Con fecha de 28 de enero de 2025 tiene entrada en el Servicio Jurídico el expediente relativo al Convenio arriba referenciado, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. El expediente se compone de la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (en adelante UCAM), para promover la colaboración entre instituciones en la relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia.
- Informe Memoria del Servicio de Programas Educativos, de fecha 26 de noviembre de 2024.
- Valoración estimativa del coste para la Administración Regional, emitido por el Servicio de Programas Educativos el 26 de noviembre de 2024.
- Propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, para la aprobación del Convenio y elevación al Consejo de Gobierno para su autorización, de 26 de noviembre de 2024.
- Borrador de Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, para la autorización del convenio.
- Conformidad emitida por la Presidenta de la UCAM, al borrador de texto del convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA.- El presente convenio que se informa tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia y la UCAM, para promover la innovación metodológica y el desarrollo de programas para la enseñanza de lenguas extranjeras. De esta manera, se procura posibilitar la transferencia del conocimiento de la universidad a la sociedad y viceversa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), ya fija como uno de los fines del sistema educativo español, la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras (art. 2, j).

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), fija como una de las funciones de este sistema *“la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía”* (artículo 2, g). La autonomía reconocida a las universidades comprende “el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas, o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que son propias a la Universidad (artículo 3, q LOSU). Finalmente, el artículo 23 de la LOSU fija el deber de las universidades de *“fomentar y facilitar el conocimiento y el uso de lenguas extranjeras en el conjunto de su actividad.”*

Al hilo de la normativa evocada se advierte que el borrador no recoge la significada sobre el sistema universitario español (LOSU), sino que alude a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (exposición cuarta). La misma fue expresamente derogada con la entrada en vigor de la LOSU (disposición derogatoria única), **por lo que deberá procederse a su**



modificación en concordancia con lo fijado en la exposición de motivos y articulado de la LOSU.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 4/2015), al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y una Universidad privada, para la realización de un fin común.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma número 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, el competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996). Dentro de la Consejería, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación ha sido la impulsora del presente expediente, en sintonía con las facultades asignadas a la misma en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

Por su parte, la UCAM es una universidad privada, que de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, está dotada de personalidad jurídica y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, figurando entre ellas el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de



Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad (art.3.2.q).

TERCERA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015 considera necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”* En este sentido, la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Programas Educativos se adecúa a dichas previsiones.

CUARTA.- Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto, se considera el mismo ajustado a derecho, sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el título del presente convenio, así como de lo reflejado en el clausulado del convenio, el objeto del mismo se extiende a la enseñanza de las lenguas extranjeras, si bien en su exposición de motivos (cuarta), se precisa que el fin último de este convenio es entre otros *“la enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa en centros de educación primaria y secundaria de la Región de Murcia”*. Con el propósito de eliminar posibles equívocos, se sugiere una mayor precisión sobre la cuestión, **bien definiendo que la actividad se dirige exclusivamente a la lengua extranjera en cuestión, bien manteniendo su aplicación a todas las lenguas extranjeras impartidas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, con particular detención, en su caso, en la lengua extranjera inglesa.**
- La Comisión Mixta de Seguimiento y Control se compone, entre otros, por el Jefe del Servicio de Programas Educativos, que levantará acta de las



reuniones. Dicho función, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, es propia del Secretario del órgano colegiado. **A tal efecto, entendemos que deba añadirse dicha condición al Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona que le sustituya.**

- El presente convenio, en su redacción final, prevé su suscripción por firma electrónica. Dado que el presente medio de rúbrica facilita su realización de modo no simultánea entre las partes y con el objeto de no suscitar dudas sobre la fecha de efectos del convenio, sería conveniente que se precise **que dichos efectos comenzarán, en su caso, a partir del que lo suscriba en último lugar.**

QUINTA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente dicha interpretación. En este sentido, la Memoria justificativa suscrita señala que *“se considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia”*.



SEXTA.- En la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Promoción Educativa, se establece que *“el presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes”*.

En el mismo sentido, el documento emitido por el mismo órgano administrativo como valoración del coste para la administración regional de la celebración del presente convenio, manifiesta que *“no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción del mismo gasto para la administración regional de ninguna clase.”*

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto nº 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

SÉPTIMA.- Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad de los convenios, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

- Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar los convenios, la tiene atribuida el Consejero de Educación y Formación Profesional.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.
- En lo que se refiere a su suscripción, corresponderá al Consejero de Educación y Formación Profesional, salvo avocación de la



competencia por parte del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

- En virtud del artículo 10 del Decreto 56/1996, los convenios deberán ser inscritos en el Registro Central de Convenios.
- Por último, según el artículo 14 del citado decreto los convenios habrán de publicarse en el BORM, sin perjuicio de que obliguen a las partes desde el momento de su firma.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el informe favorable al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la UCAM, para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia, se condiciona a que se cumplimenten las observaciones dispuestas en el mismo.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho,

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Mª Concepción Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



Expte: Conv/3/2025

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

Una vez examinado el nuevo borrador de convenio remitido por el Servicio de Programas Educativos, en respuesta a las consideraciones expuestas en el Informe de este Servicio Jurídico, de 26 de febrero de 2025, se advierte que se han cumplimentado todas las observaciones dispuestas en el mismo.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se informa favorablemente el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la UCAM, para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia,

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. Fdo. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado digitalmente al margen).



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia., que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

Dña. M^a. Carmen Balsas Ramón

En Murcia, (Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y POR OTRA, Dña. María Dolores García Mascarell, Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), con C.I.F. n.º. G-30.626.303, actuando en representación de ésta y facultada para suscribir este documento, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14 del Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (BORM n.º 300, de 29 de diciembre de 2020).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. — Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios



de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. – Que la Consejería de Educación, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo que uno de los principios fundamentales de esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Es por ello, que la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

Asimismo, en su artículo 2, establece como uno de los fines de la educación que el sistema educativo español se orientará a la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

Cuarto. – Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).



En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Quinto. – Que, este convenio pretende estrechar los vínculos entre la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) y la Consejería de Educación, para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa y la enseñanza en lenguas extranjeras, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Pública Regional, a través de la Consejería de Educación, con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para lograr un interés común en el ámbito de la educación; en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la innovación metodológica, el desarrollo de programas para la enseñanza de lenguas extranjeras. De esta manera se procura posibilitar la transferencia del conocimiento de la universidad a la sociedad y vice-versa.

SEGUNDA. – Destinatarios y ámbito de aplicación



Serán destinatarios de las actuaciones de este convenio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

TERCERA. Compromisos de las partes

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General correspondiente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), al inicio del curso escolar propondrán de mutuo acuerdo y concretarán su colaboración para el desarrollo de las acciones conjuntas.

A) Compromisos de la Consejería de Educación:

1. Diseñar, conjuntamente con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), las acciones a desarrollar.
2. Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).
3. Velar que desde los centros educativos participantes se desarrollen las acciones, actividades y materiales creados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), así como la valoración y reflexión crítica sobre dichas acciones, materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado.
4. Facilitar el acceso a las aulas de los centros al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes, si así se acuerda entre las partes.
5. Colaborar con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Promover la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

B) Compromisos de La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM):

1. Diseñar, conjuntamente con el representante de la Dirección General competente en materia de programas educativos, las acciones a desarrollar.
2. Organizar y llevar a cabo las acciones acordadas con la Consejería de Educación, en los centros educativos participantes de la Región.
3. Crear actividades y materiales para para promover la innovación metodológica, el desarrollo de los programas acordados y la enseñanza de



lenguas extranjeras.

4. Organizar, y llevar a cabo talleres, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar diferentes aspectos relacionados con el objeto del convenio.
5. Colaborar con la Consejería de Educación en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Colaborar en la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas, que se acuerde con la Consejería de Educación.

CUARTA. Financiación.

El presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha del que lo suscriba en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Denuncia y Extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA. Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta estará constituida por:

- a. El director general competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones y actuará como Secretario.
- c. Dos profesores de los Grados que se estimen oportunos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

OCTAVA. Difusión

Cualquier material publicitario o promocional que se realice para la difusión del contenido del presente convenio o de las actuaciones recogidas en el mismo, deberá



incluir la identidad corporativa de los firmantes, que cada entidad facilitará al efecto. En el caso de soportes gráficos se utilizarán los logotipos de ambas entidades o bien se realizará mención a las mismas cuando se trate de soportes sonoros. Así mismo, si así se considera, se podrá incluir la identidad visual de Programas Educativos de la CARM. Cualquiera de dichas aplicaciones, con independencia de su formato, previamente a su lanzamiento o emisión, deberá contar con el visto bueno de las partes. Las partes deberán ajustarse a lo previsto en las normas de identidad corporativa de cada entidad.

NOVENA. Seguridad, confidencialidad y protección de datos

Los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y en secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Las Partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ("RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

DÉCIMA. Jurisdicción y Competencia

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles

DÉCIMO PRIMERA. Protección de la infancia y la adolescencia.



1. De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), cuyo personal pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores de edad, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en Programas Educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración. En señal de aceptación y compromiso, proceden a la firma digital del mismo, que tendrá plena validez a partir de la fecha de la última firma realizada.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

LA PRESIDENTA DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA
(UCAM)



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación

D. Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado digitalmente)
digitalmente)

Dña. María Dolores García Mascarell

(Documento firmado

03/03/2025 15:18:11

BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME-MEMORIA DEL SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma de este convenio, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

Que la Consejería de Educación, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo que uno de los principios fundamentales de esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Es por ello, que la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

Asimismo, en su artículo 2, establece como uno de los fines de la educación que el sistema educativo español se orientará a la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

Entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra la innovación metodológica en la enseñanza de inglés como un eje primordial en la enseñanza de las lenguas extranjeras, por lo que se considera necesaria y oportuna la colaboración de la Universidad Católica San Antonio



de Murcia (UCAM), con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio, cuyo objeto es promover la enseñanza de lenguas extranjeras en la Región de Murcia.

Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación, entre la citada Consejería y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).

Por tanto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la calidad de la educación, la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en la difusión y el fomento de la calidad de la educación, la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación no universitaria en todos sus niveles.

Por último, resulta aplicable el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la innovación metodológica, el desarrollo de programas para la enseñanza de lenguas extranjeras. De esta manera se procura posibilitar la transferencia del conocimiento de la universidad a la sociedad y vice-versa.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General correspondiente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), al inicio del curso escolar propondrán de mutuo acuerdo y concretarán su colaboración para el desarrollo de las acciones conjuntas.

A) Compromisos de la Consejería de Educación:

1. Diseñar, conjuntamente con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), las acciones a desarrollar.



2. Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).
3. Velar que desde los centros educativos participantes se desarrollen las acciones, actividades y materiales creados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), así como la valoración y reflexión crítica sobre dichas acciones, materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado.
4. Facilitar el acceso a las aulas de los centros al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes, si así se acuerda entre las partes.
5. Colaborar con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Promover la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

B) Compromisos de La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM):

1. Diseñar, conjuntamente con el representante de la Dirección General competente en materia de programas educativos, las acciones a desarrollar.
2. Organizar y llevar a cabo las acciones acordadas con la Consejería de Educación, en los centros educativos participantes de la Región.
3. Crear actividades y materiales para para promover la innovación metodológica, el desarrollo de los programas acordados y la enseñanza de lenguas extranjeras.
4. Organizar, y llevar a cabo talleres, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar diferentes aspectos relacionados con el objeto del convenio.
5. Colaborar con la Consejería de Educación en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Colaborar en la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas, que se acuerde con la Consejería de Educación.

FINANCIACIÓN



El presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

VIGENCIA

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha del que firma en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión Mixta estará constituida por:

- a. El director general competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones y actuará como secretario.
- c. Dos profesores de los Grados que se estimen oportunos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.



TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se tramitará siguiendo los cauces ordinarios, comenzando por su envío al servicio jurídico de la Consejería de Educación con la documentación pertinente para su análisis y posterior informe favorable, y la posterior aprobación del mismo en Consejo de Gobierno antes de realizar la firma de las partes.

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Juan García Iborra

JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

En Murcia (Documento firmado digitalmente al margen)

03/03/2025 13:09:44

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ORDEN APROBATORIA DEL TEXTO DEL CONVENIO

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para colaborar en la enseñanza de lenguas extranjeras en la Región de Murcia y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

En Murcia, (Documento firmado y fechado digitalmente al margen)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y POR OTRA, Dña. María Dolores García Mascarell, Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), con C.I.F. n.º G-30.626.303, actuando en representación de ésta y facultada para suscribir este documento, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14 del Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (BORM n.º 300, de 29 de diciembre de 2020).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. – Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. – Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su

preámbulo que uno de los principios fundamentales de esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Es por ello, que la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

Asimismo, en su artículo 2, establece como uno de los fines de la educación que el sistema educativo español se orientará a la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

Cuarto. – Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la

formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Quinto. – Que, este convenio pretende estrechar los vínculos entre la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa y la enseñanza en lenguas extranjeras, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Pública Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para lograr un interés común en el ámbito de la educación; en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la innovación metodológica y el desarrollo de programas para la enseñanza de lenguas extranjeras. De esta manera se procura posibilitar la transferencia del conocimiento de la universidad a la sociedad y vice-versa.

SEGUNDA. – Destinatarios y ámbito de aplicación

Serán destinatarios de las actuaciones de este convenio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

TERCERA. Compromisos de las partes

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de la Dirección General correspondiente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), al inicio del curso escolar propondrán de mutuo acuerdo y concretarán su colaboración para el desarrollo de las acciones conjuntas.

A) Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

1. Diseñar, conjuntamente con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), las acciones a desarrollar.
2. Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).
3. Velar que desde los centros educativos participantes se desarrollen las acciones, actividades y materiales creados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), así como la valoración y

reflexión crítica sobre dichas acciones, materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado.

4. Facilitar el acceso a las aulas de los centros al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes, si así se acuerda entre las partes.
5. Colaborar con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Promover la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

B) Compromisos de La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM):

1. Diseñar, conjuntamente con el representante de la Dirección General competente en materia de programas educativos, las acciones a desarrollar.
2. Organizar y llevar a cabo las acciones acordadas con la Consejería de Educación y Formación Profesional, en los centros educativos participantes de la Región.
3. Crear actividades y materiales para para promover la innovación metodológica, el desarrollo de los programas acordados y la enseñanza de lenguas extranjeras.
4. Organizar, y llevar a cabo talleres, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar diferentes aspectos relacionados con el objeto del convenio.
5. Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Colaborar en la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas, que se acuerde con la Consejería de Educación y Formación Profesional.



CUARTA. Financiación.

El presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha del que lo suscriba en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Denuncia y Extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA. Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta estará constituida por:

- a. El director general competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones y actuará como Secretario.

c. Dos profesores de los Grados que se estimen oportunos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

OCTAVA. Difusión

Cualquier material publicitario o promocional que se realice para la difusión del contenido del presente convenio o de las actuaciones recogidas en el mismo, deberá incluir la identidad corporativa de los firmantes, que cada entidad facilitará al efecto. En el caso de soportes gráficos se utilizarán los logotipos de ambas entidades o bien se realizará mención a las mismas cuando se trate de soportes sonoros. Así mismo, si así se considera, se podrá incluir la identidad visual de Programas Educativos de la CARM.

Cualquiera de dichas aplicaciones, con independencia de su formato, previamente a su lanzamiento o emisión, deberá contar con el visto bueno de las partes. Las partes deberán ajustarse a lo previsto en las normas de identidad corporativa de cada entidad.

NOVENA. Seguridad, confidencialidad y protección de datos

Los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y en secreto y no revelarla de ninguna forma, total o

parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Las Partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (“RGPD”) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

DÉCIMA. Jurisdicción y Competencia

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles

DÉCIMO PRIMERA. Protección de la infancia y la adolescencia.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), cuyo personal pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores de edad, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la



agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en Programas Educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración. En señal de aceptación y compromiso, proceden a la firma digital del mismo, que tendrá plena validez a partir de la fecha de la última firma realizada.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

LA PRESIDENTA DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN
ANTONIO DE MURCIA (UCAM)

D. Víctor Javier Marín Navarro

Dña. María Dolores García
Mascarell



Consejería de Educación y
Formación Profesional

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación

En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 04 de marzo de 2025, remitida por el Servicio de Programas Educativos, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, con número de salida 35551/2025, y referencia MPO53Z, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza de lenguas extranjeras en la Región de Murcia,

INFORMO:

Que no existen objeciones, en materia de formación del profesorado, para la continuidad de aprobación del convenio que se encuentra en fase de tramitación.

Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos

JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen
Fdo.: Antonia Gómez Alcázar



Región de Murcia.

Consejería de Educación y

Formación Profesional.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y POR OTRA, Dña. María Dolores García Mascarell, Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), con C.I.F. n.º. G-30.626.303, actuando en representación de ésta y facultada para suscribir este documento, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14 del Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (BORM nº 300, de 29 de diciembre de 2020).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Segundo. — Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno dela Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución delas directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. — Que la Consejería de Educación, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo que uno de los principios fundamentales de esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Es por ello, que la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

Asimismo, en su artículo 2, establece como uno de los fines de la educación que el sistema educativo español se orientará a la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

Cuarto. — Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su exposición de motivos que la sociedad española necesita que su sistema universitario se



encuentre en las mejores condiciones posibles de cara a su integración en el espacio europeo común de enseñanza superior y, como principio fundamental, que los profesores mejor cualificados formen a los estudiantes que asumirán en un futuro inmediato las cada vez más complejas responsabilidades profesionales y sociales.

Asimismo, en su artículo 1.2 que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad, entre otras la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura y, el artículo 93 señala que las universidades arbitrarán los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Se considera necesario iniciar una colaborando con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa en centros de Educación Primaria y Secundaria de la Región de Murcia.

Quinto. – Que, este convenio pretende estrechar los vínculos entre la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) y la Consejería de Educación, para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa y la enseñanza en lenguas extranjeras, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Pública Regional, a través de la Consejería de Educación, con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para lograr un interés común en el ámbito de la educación; en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la innovación metodológica, el desarrollo de programas para la enseñanza de lenguas extranjeras. De esta manera se procura posibilitar la transferencia del conocimiento de la universidad a la sociedad y vice-versa.



SEGUNDA. – Destinatarios y ámbito de aplicación

Serán destinatarios de las actuaciones de este convenio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

TERCERA. Compromisos de las partes

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General correspondiente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), al inicio del curso escolar propondrán de mutuo acuerdo y concretarán su colaboración para el desarrollo de las acciones conjuntas.

A) Compromisos de la Consejería de Educación:

1. Diseñar, conjuntamente con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), las acciones a desarrollar.
2. Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).
3. Velar que desde los centros educativos participantes se desarrollen las acciones, actividades y materiales creados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), así como la valoración y reflexión crítica sobre dichas acciones, materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado.
4. Facilitar el acceso a las aulas de los centros al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes, si así se acuerda entre las partes.
5. Colaborar con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Promover la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

B) Compromisos de La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM):

1. Diseñar, conjuntamente con el representante de la Dirección General competente en materia de programas educativos, las acciones a desarrollar.
2. Organizar y llevar a cabo las acciones acordadas con la Consejería de Educación, en los centros educativos participantes de la Región.



3. Crear actividades y materiales para para promover la innovación metodológica, el desarrollo de los programas acordados y la enseñanza de lenguas extranjeras.
4. Organizar, y llevar a cabo talleres, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar diferentes aspectos relacionados con el objeto del convenio.
5. Colaborar con la Consejería de Educación en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.
6. Colaborar en la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas, que se acuerde con la Consejería de Educación.

CUARTA. Financiación.

El presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Denuncia y Extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA. Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta estará constituida por:

- a. El director general competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones.
- c. Dos profesores de los Grados que se estimen oportunos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.



Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

OCTAVA. Difusión

Cualquier material publicitario o promocional que se realice para la difusión del contenido del presente convenio o de las actuaciones recogidas en el mismo, deberá incluir la identidad corporativa de los firmantes, que cada entidad facilitará al efecto. En el caso de soportes gráficos se utilizarán los logotipos de ambas entidades o bien se realizará mención a las mismas cuando se trate de soportes sonoros. Así mismo, si así se considera, se podrá incluir la identidad visual de Programas Educativos de la CARM.

Cualquiera de dichas aplicaciones, con independencia de su formato, previamente a su lanzamiento o emisión, deberá contar con el visto bueno de las partes. Las partes deberán ajustarse a lo previsto en las normas de identidad corporativa de cada entidad.

NOVENA. Seguridad, confidencialidad y protección de datos

Los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y en secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Las Partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ("RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

DÉCIMA. Jurisdicción y Competencia



El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMO PRIMERA. Protección de la infancia y la adolescencia.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), cuyo personal pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores de edad, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en Programas Educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.



Región de Murcia.

Consejería de Educación y

Formación Profesional.



EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

LA PRESIDENTA DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA
(UCAM)

D. Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado digitalmente)

Dña. María Dolores García Mascarell

(Documento firmado digitalmente)

VALORACIÓN ESTIMATIVA DEL COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción del mismo gasto para la Administración Regional de ninguna clase.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Juan García Iborra

En Murcia, (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para, promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

20/03/2025 12:48:14

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)